

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 2/1962, por la que se regula el comercio de huevos en la campaña 1962-63.**

### Fundamento

La ayuda prestada por esta Comisaría General a la avicultura, siguiendo las directrices del Ministerio de Agricultura, ha permitido durante el año 1961 superar las previsiones en orden a la producción, traducida en aumento del número de aves, de selección de sus razas, de puesta media y, consecuentemente de mercancía abundante, de calidad y a precios asequibles.

El desarrollo adquirido coloca a nuestra economía avícola en situación favorable y permite entrar de lleno en el campo de la competencia, que redundará en beneficio para el consumidor, que en la última campaña ha obtenido un ahorro medio de tres pesetas en docena con relación a los precios anteriores.

Por todo ello se considera oportuno dejar en libertad absoluta de comercio y de precio, tanto los huevos frescos como los refrigerados, si bien, para evitar posibles abusos, de los que se ha tenido experiencia recientemente, se fija margen de beneficio para el detallista en la cuantía que le permita atender sus necesidades normales.

Por otra parte, esta Comisaría General, para evitar la caída de precios en periodos de máxima puesta y sostener el equilibrio en producción, continuará con el sistema de huevos protegidos en las cantidades necesarias para regular el mercado y garantizar al consumidor los «stocks» que pueda precisar el abastecimiento.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación de los señores Ministros de Agricultura y de Comercio, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

### Libertad de comercio y circulación

**Art. 1.º** El comercio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

### Libertad de precio

**Art. 2.º** Quedan en libertad de precio los huevos frescos y los procedentes de cámara, tanto en producción como en sus distintos escalones comerciales, salvo las limitaciones que se deriven del artículo siguiente:

### Margen comercial

**Art. 3.º** Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámara margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

El punto de referencia de los precios al por mayor para determinar la correcta aplicación del margen será el de los mercados centrales, en las capitales donde existan, y en las restantes los de cotización de las Cooperativas Avícolas, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

A la vista del desarrollo de lo dispuesto en el apartado precedente, esta Comisaría podrá introducir las modificaciones que se juzguen oportunas en el curso de la campaña.

### Reservas de C. A. T. en cámaras frigoríficas

**Art. 4.º** Para evitar la caída de precios en periodos de máxima puesta, que puede perjudicar la producción, y al propio tiempo para disponer de una reserva que permita regular el abastecimiento, esta Comisaría General introducirá en cámaras frigoríficas las cantidades que estime precisas para tal fin, dentro de los periodos de vigencia de esta Circular.

Los precios a aplicar a estos huevos, necesariamente superiores a 45 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, serán los siguientes:

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos, 16 pesetas.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos, 19 pesetas.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 690 gramos, 21 pesetas.

Los huevos que se introduzcan en frigoríficos deberán estar correctamente clasificados, uniformados en cajas de 30 docenas, sellados con la inscripción C. A. T., y se almacenarán de tal manera que sea posible en cualquier momento la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha de tierra, huevo, sangre o estiércol, sin grietas o rajaduras, o descoloridos por contacto con paja húmeda o barro, y la cámara de aire no será superior a cinco milímetros en el momento de su almacenamiento. Las condiciones organolépticas deberán ser las normales.

La salida de cámaras de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por esta Comisaría General en la época más conveniente a los intereses del consumo o de su industrialización. Este Organismo determinará, en su momento, los precios que correspondan.

### Otros almacenamientos en frigoríficos

**Art. 5.º** Las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar igualmente el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, para ser consumidos en los periodos de escasez de puesta, pero la entrada en frigoríficos será bajo su exclusiva responsabilidad, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven a su salida a consumo.

La entrada y salida de huevos deberá comunicarse, en el momento de producirse, por los respectivos conservadores, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos que se introduzcan en cámara tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico, y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección en el artículo cuarto.

### Obligación de fijar carteles con precio de venta en establecimientos

**Art. 6.º** Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «de cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

### Margen de tolerancia de peso en las ventas

**Art. 7.º** La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres, elegidos al azar.

### Parte mensual

**Art. 8.º** Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General antes del 10 de cada mes un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones durante el mes anterior. En dicho parte se recogerán los datos relativos tanto a huevos frescos como a los almacenados en cámaras, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Cuantas personas o entidades intervengan en el comercio de huevos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

## Sanciones

Art. 9.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

## Disposiciones anuladas y fecha de vigencia de esta Circular

Art. 10. Queda derogada la Circular 1/61, de 10 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1961).

La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1963

Lo digo a VV EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## II. Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se dispone el cese del Subteniente de Infantería don Manuel López del Valle en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército, a petición propia, el Subteniente de Infantería don Manuel López del Valle,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se dispone el cese de los Tenientes del Arma de Infantería (E. A.) don José Jiménez Zayas y don Rogelio Lorite Ibáñez en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo inmediato superior y reingresar en el Arma de procedencia los Tenientes de Infantería (E. A.) don José Jiménez Zayas y don Rogelio Lorite Ibáñez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de los mismos en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1962 por la que se nombran Agentes de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara a los que se citan.*

Ilmo. Sr.: A virtud de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar

Agentes de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara a don Joaquín Portillo y Pascual de Riquelme, don Miguel Ibanco Infante, don Eduardo Fuentes Fernández y don Lucas Piqueras Piqueras, que percibirán los emolumentos correspondientes con cargo al Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se otorga un destino de adjudicación directa al Sargento de complemento de Infantería don Antonio Quetglás Frau.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la citada Ley, se otorga por adjudicación directa el destino de Auxiliar Almacén y Basculero en la Empresa «Transportes Bosch», propiedad de don Antonio Bosch Martí, con domicilio en la avenida de Salvador Juan, número 79, en Manacor, al Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Quetglás Frau, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de Palma de Mallorca. Fija su residencia en Manacor. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la al-